



POSADAS, 7 de Agosto de 2012.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: **016**

VISTO:

La **Resolución General N° 001/2012**

mediante la cual se establece un régimen de retención y percepción del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.

CONSIDERANDO:

QUE, con motivo de consultas y planteos de los contribuyentes, la Cámara de Comercio de la ciudad de Posadas, la Cámara de Estacioneros (CESANE) y la presentación del Concejo Profesional de Ciencias Económicas en relación a algunos puntos del régimen se procedieron a su análisis y revisión.

QUE, resulta una necesidad del municipio asegurar la percepción de los tributos municipales en tiempo y forma y de resguardar la recaudación fiscal para atender en tiempo real las demandas de servicios de la comunidad.

QUE, los mecanismos de retención y percepción de la renta municipal permitirán la simplificación y el mejoramiento del perfil de la recaudación tributaria mediante herramientas de control eficientes que importen el aumento de la base imponible sin incrementar las alícuotas del tributo haciendo más equitativa la distribución de la carga, evitando la competencia desleal y la realización de operaciones marginales.

QUE, el régimen establecido por la **Resolución General 001/2012**, debe ser revisado en algunos puntos a los efectos de hacer más eficiente y sencillo su funcionamiento.

QUE, para la consecución del objetivo del régimen se estima conveniente y oportuno designar en carácter de agentes de retención del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, a determinados contribuyentes que operan en el ámbito territorial de la ciudad de Posadas, y que a criterio del Organismo Fiscal, el volumen de sus operaciones y monto del tributo declarado constituyen indicios representativos del interés fiscal municipal. A tal efecto resulta necesario establecer que deberán actuar como agentes los contribuyentes del tributo que hayan tenido ingresos brutos por montos superiores a **Diez Millones de Pesos (\$ 10.000.000)** en el último período fiscal.



“2012 – Año del Tránsito y del Transporte Público”

Municipalidad de Posadas
Provincia de Misiones

Ref. Resolución General N° 016/12

QUE, con idéntico propósito también se considera oportuno establecer respecto del régimen de percepción en la fuente del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, que deberán actuar como agentes de percepción aquellos contribuyentes del tributo que realicen ventas de bienes o prestaciones de servicios, y que hayan tenido ingresos brutos por montos superiores a **Diez Millones de Pesos (\$ 10.000.000)** en el último período fiscal.

QUE, resulta necesario atender algunos casos en los cuales por la característica de la operatoria se hace de difícil cumplimiento la operación de percepción y por ello corresponde su exclusión del régimen.

QUE, atento a las modificaciones introducidas a la RG N° 1 resulta necesario aprobar un texto ordenado de la misma que permita de forma práctica y sencilla el análisis del régimen por parte de los contribuyentes.

QUE, el Director General de Rentas de la Municipalidad de Posadas se encuentra facultado para dictar el presente acto.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE POSADAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el artículo 1° de la Resolución General 001/2012 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...**ARTICULO1°:** ESTABLECESE un régimen de retención del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor en el cual deberán actuar como agentes los contribuyentes del tributo que hayan tenido ingresos brutos por montos superiores a diez millones de pesos (\$ 10.000.000) en el último período fiscal.

Los responsables deberán inscribirse ante el Organismo Fiscal dentro de los quince días de la publicación de la presente y deberán comenzar a actuar como agentes de retención desde el momento de su inscripción o desde el vencimiento del plazo para hacerlo. Para los contribuyentes que, en el año fiscal anterior no hayan alcanzado los montos de ventas previstos en el párrafo anterior y en el curso del año fiscal superen los montos de ventas allí previstos deberán inscribirse dentro de los quince días del mes siguiente a haber superado dicho monto y comenzar actuar respecto de las operaciones a realizar en el mes subsiguiente.



Sujetos Expresamente Categorizados

Asimismo quedan comprendidos en el presente los contribuyentes y/o responsables, que sin reunir los requisitos de los párrafos anteriores resulten de interés fiscal para el Municipio, incluidas las locaciones y prestaciones de servicios. La categorización de los contribuyentes estará a cargo del Organismo Fiscal. A los efectos de este párrafo, y para ser agentes de retención del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, los responsables deberán ser nominados y fehacientemente notificados y comenzarán a actuar como tal a partir de la fecha expresamente determinada por dicho Organismo...”.

ARTÍCULO 2º: MODIFICASE el artículo 5 de la Resolución General 001/2012 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...ARTICULO 5º: QUEDAN excluidas de este régimen de retenciones:

- a) Las operaciones realizadas con sujetos beneficiarios de exenciones objetivas o subjetivas del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, debidamente acreditadas.
- b) Las operaciones realizadas con Entidades Financieras regidas por Ley N° 21.526, y sus modificatorias.
- c) Las operaciones de seguros, reaseguros y retrocesiones.
- d) Los pagos realizados a prestadores de servicios públicos, por los servicios prestados.
- e) Los sujetos que hayan obtenido constancia de no retención emitida por el organismo fiscal.
- f) Los pagos de honorarios realizados a profesionales liberales que posean título universitario y matriculación y/o inscripción en los respectivos colegios o concejos profesionales de la provincia de Misiones.

Sin perjuicio de ello, dichas operaciones deberán ser informadas en las Declaraciones Juradas.

En el caso de que el sujeto pasible de la retención se encuentre exento deberá presentar ante el Agente de Retención la constancia emitida por el Organismo Fiscal. Cuando se trate de sujetos comprendidos en los inc. 2 y 4 del artículo 133º deberán acreditar su



condición con la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en las actividades allí descriptas.

Igual tratamiento que el mentado en el párrafo anterior se aplicará en los casos de que el sujeto pasible de la retención aporte Certificado de No Retención expedido por el Organismo Fiscal, el cual podrá ser solicitado cuando las mismas generen sucesivos saldos a favor. Los sujetos que no tengan actividad en la Ciudad de Posadas deberán tramitar su certificado de no retención y/o exclusión del régimen en las condiciones antes expuestas.

En todos los casos el agente de retención deberá conservar archivados tanto las constancias de inscripción, certificados de sujetos exentos y certificados de no retención que aporten cada uno de los sujetos pasibles de retenciones, manteniéndolas ordenadas a disposición del Organismo Fiscal...”.

ARTÍCULO 3º: MODIFICASE el artículo 12 de la Resolución General 001/2012 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“...ARTICULO 12º: ESTABLECESE un régimen de percepción del Derecho de Inspección Registro y Servicio de Contralor. Deberán actuar como agentes de percepción aquellos contribuyentes del tributo que realicen ventas de bienes o prestaciones de servicios, y que hayan tenido ingresos brutos por montos superiores a diez millones de pesos (\$ 10.000.000) en el último período fiscal cualquiera sea el lugar en donde tengan la sede principal de sus negocios, y que posean en la Ciudad de Posadas su Casa Central, sucursal, agencia, representante, productor, distribuidor, agentes de ventas, puntos de ventas, empleados, comisionistas, vendedores, intermediarios o similares, cuenten o no con local.

Los sujetos comprendidos en este régimen deberán inscribirse dentro de los quince (15) días hábiles desde la publicación de la presente y deberán comenzar a actuar como agentes de percepción desde el momento de su inscripción o desde el vencimiento del plazo para hacerlo. Para los contribuyentes que, en el año fiscal anterior no hayan alcanzado los montos de ventas previstos en el párrafo anterior y en el curso del año fiscal superen los montos de ventas allí previstos deberán inscribirse dentro de los quince días del mes siguiente a haber superado dicho monto y comenzar actuar respecto de las operaciones a realizar en el mes subsiguiente.



Sujetos Expresamente Categorizados

Asimismo quedan comprendidos en el presente los contribuyentes y/o responsables, que sin reunir los requisitos de los párrafos anteriores resulten de interés fiscal para el Municipio, incluidas las locaciones y prestaciones de servicios. La categorización de los contribuyentes estará a cargo del Organismo Fiscal. A los efectos de este párrafo, y para ser agentes de percepción del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, los responsables deberán ser nominados y fehacientemente notificados y comenzarán a actuar como tal a partir de la fecha expresamente determinada por dicho Organismo...”.

ARTÍCULO 4º: MODIFICASE el artículo 15 de la Resolución General 001/2012 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...ARTICULO 15º: NO corresponderá efectuar la percepción del tributo en los siguientes casos:

- a) Ventas a sujetos beneficiarios de exenciones objetivas o subjetivas del tributo;
- b) Ventas de combustibles, lubricantes y gas.
- c) Los Organismos, reparticiones, y demás entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal, excepto las empresas del estado que ejerzan actos de comercio o industria.
- d) Los consumidores finales, entendiéndose como tales a los adquirentes de bienes, locaciones, y/o prestaciones de servicio que los destinen para uso o consumo privado, y los mismos no sean incorporados al desarrollo de una actividad primaria, industrial, de comercialización – mayorista, minorista-, de servicios o profesional posterior.
- e) Las formalizadas mediante comprobante Clase “E”.
- f) Los sujetos que hayan obtenido constancia de no percepción emitida por el organismo fiscal.

Sin perjuicio de ello, dichas ventas deberán ser informadas en las Declaraciones Juradas.

En el caso de que el comprador, locatario o prestatario se encuentre exento deberá presentar ante el Agente de Percepción la constancia emitida por el Organismo Fiscal. Cuando se trate de sujetos comprendidos en los inc. 2 y 4 del artículo 133º deberán acreditar su condición con la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en las actividades allí descriptas.



Igual tratamiento que el mentado en el párrafo anterior se aplicará en los casos de que el comprador, locatario y/o prestatario aporte Certificado de No Percepción expedido por el Organismo Fiscal, el cual podrá ser solicitado cuando las mismas generen sucesivos saldos a favor. Los sujetos que no tengan actividad en la Ciudad de Posadas deberán tramitar su certificado de no percepción y/o exclusión del régimen en las condiciones antes expuestas.

En todos los casos el Agente de Percepción deberá conservar archivados tanto las constancias de inscripción, certificados de sujetos exentos y certificados de no percepción que aporten cada uno de los compradores, locatarios y/o prestatarios, manteniéndolas ordenadas a disposición del Organismo Fiscal.

El comprador, locatario y/o prestatario deberá comunicar al Agente de Percepción cualquier modificación en su situación fiscal dentro de los quince (15) días de ocurrida la misma...”.

ARTICULO 5°: APRUÉBESE el texto ordenado de la R.G. 001/12 el cual forma parte de esta resolución general como Anexo I.

ARTICULO 6°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento la Secretaría Hacienda, las distintas Direcciones de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Posadas. Publíquese. Cumplido, **ARCHÍVESE**